

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Santa Tecla, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes; el escrito presentado a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, a f.331, suscrito por el abogado [REDACTED]. En dicho escrito solicita se tenga por desistida la pretensión del presente proceso. Al efecto adjunta documentación, la cual se encuentra agregada a ff.332-333.

I. Analizado lo solicitado en el escrito presentado por el procurador de la parte actora, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA), señala que una de las formas de finalización anticipada del proceso es el desistimiento, mismo que puede solicitarse en cualquier momento antes de la sentencia, indicando que si es el demandante el que desiste, no será necesaria la aceptación del demandado.

En el presente caso, el señor [REDACTED] posee la legitimación activa de acuerdo al artículo 17 literal a) de la LJCA, en el proceso abreviado promovido en contra del TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. Asimismo, se ha verificado del testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial firmado por la parte actora, agregado a ff.332-333, que el abogado [REDACTED], está facultado a desistir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Por lo que, dado que quien ejerce la legitimación activa no es la administración pública demandada, y que la solicitud de terminación anticipada del proceso se ha hecho en el momento procesal oportuno, se tienen por cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 71 inciso 1° de la LJCA. Consecuentemente resulta procedente acceder a lo solicitado, y tener por desistida la acción contenciosa administrativa intentada por el referido demandante.

II. Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 71 y 123 de la LJCA, 6, 69 y 167 del Código Procesal Civil y Mercantil, el suscrito juez **RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** el escrito presentado a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, a f.331.
2. **TIÉNESE** por **DESISTIDA** la pretensión contencioso administrativa promovida por el señor [REDACTED], por medio de su procurador, el abogado [REDACTED], en contra del TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL, por la emisión de las actuaciones administrativas siguientes: i) resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, en la que se sanciona al señor [REDACTED], alcalde Municipal de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con multa de \$2,424.00, por haber infringido la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra l) de la Ley de Ética Gubernamental; y, ii) resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho, en la que se declara firme la resolución antes descrita.

3. DECLÁRESE finalizado anticipadamente el presente proceso contencioso administrativo, de conformidad al artículo 71 de la LJCA.
4. TIÉNESE por subsanada la prevención realizada en el auto de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, a f.327, al abogado [REDACTED], procurador del señor [REDACTED].
5. DEVUÉLVASE los documentos originales, una vez que hayan sido confrontados con sus copias.
6. DEVUÉLVASE a la autoridad administrativa demandada el expediente administrativo original remitido a esta sede judicial, debiendo dicha autoridad designar a una persona para retirar dicha documentación de esta sede judicial, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto.
7. ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 167 del CPCM.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí

[REDACTED]
SAC.

NOTA: La Unidad de Asesoría Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 6 letra a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

